

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-1349 del 27 de noviembre de 2015, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por el señor **JUAN GUILLERMO VARGAS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.511, para la construcción de un (01) puente en beneficio del predio identificado con FMI 020-7133, ubicado en la vereda Santa Ana (Alto de la Pereira) del municipio de Rionegro.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información que presentó el interesado a través de Oficio N° 112-5147 del 23 de noviembre de 2015 y de visita técnica realizada el día 11 de diciembre de 2015, se generó el Informe Técnico N° 112-2539 del 23 de diciembre de 2015, dentro del cual se generaron las siguientes:

"(...)

**24. CONCLUSIONES:**

- *El caudal de diseño del periodo de retorno de los 100 años para la cuenca de la Quebrada La Pereira es de 166.22 m³/s.*
- *El puente propuesto para cruzar sobre la Quebrada La Pereira cumple para transportar caudal del periodo de retorno de los 100 años, ya que la profundidad crítica es de 2.85 m y cumple con el criterio de profundidad máxima de 85% de la altura, la cual es de 4.15 m.*
- *Es factible autorizar la ocupación de cauce al señor JUAN GUILLERMO VARGAS CORREA, para la construcción de puente con una luz de 25.0 m, un ancho de 10.3 m, una altura libre de 4.9 m y una pendiente del cauce de 2.0%, en las coordenadas X: 856.115, Y: 1.169.295, Z: 2103.*

"(...)"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Vigente desde:

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibídem*, indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: "...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"...

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 *Ibídem* (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: "...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2539 del 23 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce a nombre del señor **JUAN GUILLERMO VARGAS CORREA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **JUAN GUILLERMO VARGAS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.511, para la construcción de un (01) puente sobre la Quebrada La Pereira, con una luz de con una luz de 25.0 m, un ancho de 10.3 m, una altura libre de 4.9 m y una pendiente del cauce de 2.0%, en las coordenadas X: 856.115, Y: 1.169.295, Z: 2103, en beneficio del predio identificado con FMI 020-7133, ubicado en la vereda Santa Ana (Alto de la Pereira) del municipio de Rionegro, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno de 100 años generado por la cuenca, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

**PARAGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que las estructuras se construirán según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el **Expediente N° 05615.05.23069**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JUAN GUILLERMO VARGAS CORREA**, que deberá dar aviso a Cornare una vez que se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas y su posterior aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al interesado que se deberán respetar las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los predios de interés al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO QUINTO:** Lo dispuesto en esta Resolución, no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO SEXTO:** No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por La Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al señor **JUAN GUILLERMO VARGAS CORREA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Vicente desde:

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** el presente acto al señor **JUAN GUILLERMO VARGAS CORREA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO : ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05615.05.23069  
Proceso: Trámites  
Asunto: Ocupación de Cauce

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas. Fecha: 28 de Diciembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico.   
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. 